

hermanos, ambos vecinos que han sido de la villa de
 Chugui, en obediencia de seguir la comenda de estas muer-
 tidad en esta villa mediante lo haber lleua-
 do los requisitos legales; y elotgun tanto con
 vista a como acceder a lo que se solicita, toda vez
 que los referidos D. Ricardo y D. Miguel y el Churo
 de Jermua, prueban haber alrado su vicinidad de
 Jaquellea localidad, y hallarse sufriendo en este
 termino los seis metros que la ley prescribe que
 sendo empadronados en los Contijada a este termino
 no partido rural de Covatillo de este termino
 Municipal. Por lo que se le libra la oportuna cer-
 tificacion de este acuerdo para los efectos que
 se conuenzan, con devolucion del expediente
 que la promueve.

Por habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la
 sesión que la finieron todos los señores que
 saben y lo que no tratan una cosa al lado
 de sus nombres, a que certifico =



Pedro Aguilera y Manuel Aguilera

Joaquin Fernan Diego Mar-
 dez y Marquez y Rodriguez

Juanes Sanchez

Alonso Sanchez

José Murillo

Juan el Abogado

Juan y Pedro

